

INFORME. El deudor señor **HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO** actuando a través de apoderado judicial solicita se suspenda el presente proceso por haber iniciado trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Manizales, 25 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

PETICIÓN:	APRHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00484-00
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A.
GARANTE:	HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO

A la anterior solicitud presentada por el deudor **HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO** se agrega al expediente, sin trámite alguno, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Se trata de un trámite especial de aprehensión y entrega del vehículo en el que no media litigio conforme lo normado en la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en el cual no está prevista la contestación de la demanda; solicitar la nulidad o presentar recursos ordinarios, quedando entonces, la competencia circunscrita a ordenar la captura y posterior entrega a favor del solicitante, por lo que se concluye que no le es dable al deudor presentar solicitudes adicionales.

Ahora, según lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso es improcedente iniciar procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, o de jurisdicción coactiva contra el deudor, siendo obligatorio que se disponga la suspensión de las ejecuciones que estuvieran en curso al momento en el que se acepte la solicitud, gestiones judiciales que no se acompañan con el trámite iniciado por **FINANZAUTO S.A.** pues la entidad acudió al mecanismo de pago directo y ejecución judicial de la garantía mobiliaria, actuación que al no encontrarse dentro de las prohibiciones de la norma, impide que fuere tenida en cuenta para efectos de suspensión o anulación, conforme a la reglamentación contenida en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, tal como lo consagra el artículo 65 de la precitada Ley y lo reitera el artículo 2.2.2.4.1.30 del mencionado Decreto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 012 DEL 26 DE ENERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcd880bebad3e95b23962cbe9cb665e98404959a475644d5a1678829ff0ab8d**

Documento generado en 25/01/2024 11:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>